



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00403-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Célula Judicial debe pronunciarse en cuanto a la peticionada culminación del asunto, la que fue presentada por el ente suplicante, a través de su vocero judicial.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, cabe precisar que el actual derrotero de talante coactivo fue promovido, en aras de lograr la satisfacción del débito contenido en el correspondiente título valor.

Sin embargo, en la actual ocasión, se ha reportado que la mencionada obligación ha sido objeto de novación, es decir la figura jurídica erigida por el art. 1687 del Estatuto Material Civil, que implica la sustitución de la deuda originaria por otra distinta, significando ello que dicho compromiso inicial ha quedado extinguido. En otras palabras, tanto el reclamado, quien reportó tal situación al proponer excepciones de mérito, como su contraparte, dieron cuenta de la celebración del acuerdo que condujo a esa operación, revestido de la intención puntual y concreta, encaminada a lograr el reemplazo del débito.

Ahora, al haberse producido la enunciada situación, es decir el fenecimiento del pasivo primigenio, que precisamente era materia del cobro forzado que nos ocupa, se colige indubitablemente que el presupuesto basal que sirvió de soporte a la actual tramitación ha desaparecido, siendo inane que se continúe con ese cauce instrumental.

En conclusión, se abre paso la finalización del trayecto ritual que nos convoca, por sustracción de materia, siendo que en esta ocasión no se impondrá condena en costas, como tampoco de perjuicios por la imposición de cautelas, en atención a que la circunstancia que sirve de estribo a la descrita determinación proviene del acuerdo de voluntades de ambos extremos de la litis.

Así, en consecuencia de lo aquí señalado, se levantarán las denotadas herramientas precautorias, pero sin ordenarse el procurado desglose, en tanto



que el actual juicio se inició por conductos digitales, hallándose los soportes de la coerción en poder de la organización pretensora, la que deberá entregarlos al reclamado.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- TERMINAR el presente procedimiento de talante compulsivo, por haberse configurado la denominada sustracción de materia, al pactarse la novación del pasivo que era objeto de recaudo.

Segundo.- Por lo tanto, **CANCELAR** las siguientes medidas cautelares: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el encartado tuviera, a cualquier título, en las entidades financieras enlistadas en el fl. 4, repositorio 3 del paginario digital. **Oficiése**; y, b) el EMBARGO y SECUESTRO del rodante distinguido con placas HMN77E. Así, **comuníquese lo aquí dictaminado**, insertando la información que es ineludible, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO¹.

Esto, sin que haya lugar a remitir soporte alguno ante la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJÍN AUTOMOTORES, en vista de que la inmovilización impuesta en su momento, dirigida al nombrado organismo, jamás se notificó.

Tercero.- DEVOLVER al convocado las cifras que eventualmente se llegaran a consignar, en virtud de la limitación que involucró las citadas cuentas bancarias.

Cuarto.- DENEGAR el peticionado desglose.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, como tampoco al cubrimiento de menoscabos.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

¹. notificacionesjudiciales@idtq.gov.co; y, idtq@idtq.gov.co.

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa70483fcec566f9f10719c945e9ae613dda571da720595f14b1945298a4525**

Documento generado en 23/01/2023 06:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>